

CONTRATO No 202202810**OBJETO: CONTRATACIÓN PARA LA CONSOLIDACION Y EL POSICIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL EVENTO DENOMINADO: “XXII SIMPOSIO COLOMBIANO y III IBEROAMERICANO SOBRE INGENIERIA DE PAVIMENTOS ORGANIZADO POR LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO.****CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO****IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1**

Entre los suscritos a saber **RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.788.103 de Bogotá con domicilio en la ciudad de Barranquilla, quien obra en nombre y representación del Departamento del Atlántico, en su condición de Secretario General, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No 019282 del 02 de enero de 2020 y debidamente facultado para celebrar contratos y convenios en nombre del Departamento del Atlántico conforme lo establece el Decreto Departamental 000021 de 2020, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** o simplemente **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra **ISMAEL ANTONIO QUINTERO ESPINOSA**, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 72.161.532, quien obra en calidad de Representante Legal de la **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO**, con NIT. **890.106.464-1**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Atlántico, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del Departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que, El año 2020-2021, se empezó dando un nuevo impulso a las obras locales y regionales, pues los alcaldes y gobernadores empezaron a ejecutar sus planes de desarrollo. Capitales como Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla, así mismo gobernaciones como las de Antioquia, Valle, Cundinamarca avanzan en la estrategia de estructurar proyectos vía modelo de alianzas público-privadas para el transporte y otros sectores como hospitales, colegios, parques, y acueductos. **2.** Que, El Plan de Desarrollo “Atlántico para la gente” presenta un enfoque estratégico con visión transformadora, bajo principios de Equidad, Dignidad y Bienestar, encaminado hacia la inclusión y el progreso de los atlanticenses, como una apuesta para acelerar el crecimiento de la competitividad del territorio, mediante la generación de condiciones de inclusión, y el aprovechamiento de las potencialidades productivas, a través de la innovación. Su estructuración incorpora el conjunto de derechos ciudadanos en lo que guarda relación con las políticas de género, infancia, adolescencia, juventud, mujer, adulto mayor, población con discapacidad, población diversa y etnias, como también aspectos que generen mayores y mejores condiciones socioeconómicas, acorde con los avances tecnológicos prevalentes en la actualidad (innovación, competitividad, energías alternativas, entre otros aspectos). **3.** Que, El plan incorpora el principio de Institucionalidad como factor primordial para la implementación de los tres principios básicos antes indicados, y como elemento esencial para la creación de un entorno de confianza entre la administración y la población atlanticense. Esta sumatoria de principios será determinante para lograr, entre otros aspectos, la reducción de las brechas socioeconómicas y el crecimiento económico equitativo de largo plazo, de tal forma que se generen las condiciones y oportunidades de trabajo que dignifiquen a las familias del Atlántico. La confianza propiciada entre administración-población permite, además, definir el escenario de derechos y deberes que, bajo el orden constitucional, debe prevalecer para garantizar un trabajo conjunto y regido por condiciones de convivencia y armonía. **4.** Que, los principios de Equidad, Dignidad y Bienestar, más la Institucionalidad, tendrán un efecto de corto y mediano plazo en un contexto subregionalizado que facilitará la aplicación de los programas y los proyectos de manera diferente, de tal forma que el propósito de inclusión y progreso resulte efectivo en cuanto al cierre de brechas territoriales, y el anhelado equilibrio en los niveles de vida y bienestar ciudadanos. Sin embargo, el plan incluye propósitos de largo plazo como mecanismos que garanticen la concreción de proyectos forjadores de competitividad, desarrollo

CONTRATO No 202202810

OBJETO: CONTRATACIÓN PARA LA CONSOLIDACION Y EL POSICIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL EVENTO DENOMINADO: “XXII SIMPOSIO COLOMBIANO y III IBEROAMERICANO SOBRE INGENIERIA DE PAVIMENTOS ORGANIZADO POR LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

económico y dotación de una infraestructura apropiada para el Atlántico, retos que demandarán esfuerzos importantes en materia de coordinación interinstitucionales entre el departamento, la región y el país. Se cita, a manera de ejemplo, el impulso del proyecto del Tren de Cercanías y el macroproyecto de organización territorial del área metropolitana de Barranquilla y, de manera especial, la planificación urbana-ambiental de la zona comprendida entre las dos circunvalares. **5.** Que, la Política de Infraestructura busca mejorar la competitividad haciendo del departamento un territorio más conectado e integrado al mercado regional, nacional e internacional, donde se disminuyan los tiempos de desplazamiento de cargas, optimizando el desplazamiento a zonas productivas. **6.** Que, la Secretaría General del Departamento como dependencia encargada de coordinar y ejecutar las acciones correspondientes con el fin de adquirir los bienes, obras y servicios que se requieran para el cumplimiento de los objetivos plasmados e identificados del Plan de Desarrollo Departamental busca la multiplicidad de oferentes que permitan a la entidad escoger en mejor forma los ejecutores de ciertos cometidos estatales. De igual manera, en virtud del principio de igualdad y transparencia es pertinente generar garantía a todos los mercados de oferentes, particularmente la micro, mediana y pequeña empresa, cuya política de fortalecimiento y apoyo en materia del acceso a la Contratación Estatal se ha fortalecido con los últimos cambios normativos tal como se puede evidenciar en el aumento de la participación en los procesos de selección que adelanta el Departamento del Atlántico. **7.** Que, Por lo anterior, se considera ventajosa la participación del Departamento a través de la Secretaría General en los diferentes eventos de interés para los interesados en participar de los procesos de compra y adquisición de bienes y servicios. **8.** Que, La SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLANTICO, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter académico, científico y gremial, declarada Centro Consultivo del Gobierno Nacional, dedicada a fomentar el estudio de las ciencias y sus aplicaciones, en pro del desarrollo de la Ingeniería y de las mejoras materiales del Departamento de Atlántico y del país conforme a planes científicos; propugnar por la intervención de los ingenieros en todas las actividades que le sean afines; estrechar los vínculos de unión entre sus socios, propender por la defensa y mejoramiento de la profesión y velar por el estricto cumplimiento de la Ética Profesional. **9.** Que ahora bien, Ahora bien, la SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLANTICO es una Corporación sin ánimo de lucro, de carácter académico, científico y gremial, declarada Centro Consultivo del Gobierno Nacional, que tiene como misión: Fomentar el estudio de las ciencias y sus aplicaciones, en pro del desarrollo de la Ingeniería y de las mejoras materiales del Departamento de Atlántico y del país conforme a planes científicos; propugnar por la intervención de los ingenieros en todas las actividades que le sean afines; estrechar los vínculos de unión entre sus socios, propender por la defensa y mejoramiento de la profesión y velar por el estricto cumplimiento de la Ética Profesional. tiene dentro de sus objetivos principales establecer lazos de unión y contacto entre sus afiliados afines públicos y privados mediante encuentros anuales cuyo fin es promover el desarrollo de la infraestructura en las regiones. **10.** Que, La participación del Departamento del Atlántico como copatrocinador de los eventos organizados por la SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLANTICO, como presencia institucional en este tipo de eventos resulta de vital importancia dentro de las estrategias para desarrollar una estructura sólida y confiable que atraiga mayor inversión a el departamento, en aras de posicionarse estratégicamente en el mercado nacional e internacional. **11.** Que, El Departamento recibió propuesta comercial de parte de la Sociedad De Ingenieros Del Atlántico, donde propone que en el marco de la misma lo siguiente: El Comité Organizador del XXII SIMPOSIO COLOMBIANO y III IBEROAMERICANO SOBRE INGENIERIA DE PAVIMENTOS presenta a todas las empresas y entidades interesadas en participar en el evento la propuesta comercial que incluye los precios y condiciones de participación mediante la modalidad comercial bajo la figura de patrocinio, publicidad o

CONTRATO No 202202810**OBJETO: CONTRATACIÓN PARA LA CONSOLIDACION Y EL POSICIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL EVENTO DENOMINADO: “XXII SIMPOSIO COLOMBIANO y III IBEROAMERICANO SOBRE INGENIERIA DE PAVIMENTOS ORGANIZADO POR LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO.****CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO****IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1**

donación a la Sociedad de Ingenieros del Atlántico. **12.** Esta se convierte en una forma de impulsar las iniciativas, la economía, la interacción que aportan al crecimiento y la ampliación de la visión en cuanto al avance que día a día acompaña al compromiso de un Atlántico como se presentó desde un principio a los atlanticenses. **13.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato cuando no existe pluralidad de oferentes, cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Así mismo, establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1. de la norma en cita, frente a la exigencia del acto administrativo de justificación de contratación directa que, “(...) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)”. **14.** Que el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007 plantea que se utilizará la modalidad de selección de contratación directa para la contratación de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior pone la limitante para trabajos artísticos que solo puedan ser desarrollados por personas naturales. Además, por vía jurisprudencial, se ha reiterado que el contrato de prestación de servicios puede celebrarse tanto con personas naturales como jurídicas. **15.** Que, mediante certificación de idoneidad, la Secretaría General del Departamento manifiesta que la propuesta de **SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO** se ajusta a las exigencias contempladas en el estudio previo y a los requerimientos de esta dependencia, que cuenta con la idoneidad y experiencia requerida, de manera que es procedente la suscripción del contrato. **16.** Que la presente contratación se encuentra justificada mediante Resolución No. 00073 De Enero 26 De 2022 expedida por el Secretario General del Departamento, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. **17.** Que, en razón a las consideraciones señaladas, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, una vez cumplidos los requisitos referentes a la Contratación Directa, corresponde a las partes, celebrar el presente Contrato.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATACIÓN PARA LA CONSOLIDACION Y EL POSICIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL EVENTO DENOMINADO: “XXII SIMPOSIO COLOMBIANO y III IBEROAMERICANO SOBRE INGENIERIA DE PAVIMENTOS ORGANIZADO POR LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor total del presente contrato está pactado en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000,00), IVA INCLUIDO** y todos los tributos que se generen en ocasión a la suscripción, ejecución y liquidación del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al **CONTRATISTA** la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000,00), IVA INCLUIDO**, que se cancelará de la siguiente manera: Mediante un único pago posterior a la realización del evento, correspondiente al 100% del valor total del contrato, precedido por el informe a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales) y el pago de

CONTRATO No 202202810

OBJETO: CONTRATACIÓN PARA LA CONSOLIDACION Y EL POSICIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL EVENTO DENOMINADO: “XXII SIMPOSIO COLOMBIANO y III IBEROAMERICANO SOBRE INGENIERIA DE PAVIMENTOS ORGANIZADO POR LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

los demás impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será tendrá un plazo hasta el 15 de Mayo de 2022, contados a partir de la suscripción del acta de Inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, **EL CONTRATISTA** se obliga para con el **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** a: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir de buena fe el objeto. 2. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad. 3. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y relacionadas. 4. Realizar las actividades encomendadas de manera oportuna y eficiente. 5. Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. 6. Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. 7. Pagar los impuestos nacionales y locales que haya lugar. 8. Demás actividades encomendadas por la Dependencia, de manera oportuna y eficiente o por el supervisor del contrato o persona que este designe.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes actividades: 1. Garantizar que en cada uno de los eventos la presencia institucional del Departamento del Atlántico de la siguiente manera: 1. Presencia Exclusiva: **a)** 1 inserto. **b)** 2 interior contraportada revistas. **c)** 1 páginas en revistas. **d)** 3 video redes. **e)** Invitación para 5 funcionarios de la Gobernación. **f)** Invitación para todos los secretarios de infraestructura o de obras de los municipios del departamento. **g)** 1 página de artículo en las 2 ediciones relacionadas. 2. Presencia de marca logo) 3 entidades: **a)** Logo en todas las plataformas y publicidad utilizada. **b)** Programa Académico. **c)** Reel de logos en la apertura del evento. **d)** Presentación de video del patrocinador. 3. Presencia compartida **a)** Backing Auditoria. **b)** Backing Web. **c)** Cortinilla web. **d)** 3 Dummies **e)** 1 material POP **f)** Mínimo 20 menciones **g)** Página web **h)** Pantallas **i)** 2 pendón Exterior * **j)** 2 pendón Interior lateral * **k)** 1 pendón interior fondo* **i)** Tira web.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: A su vez, **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Realizar la supervisión al contrato. 4. Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos de acuerdo con las reglas del Proceso de Contratación. 5. Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 6. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 7. Cumplir con las demás obligaciones que se pacten en el contrato y/o que se deriven de la naturaleza de la contratación y/o se definan en las normas vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES: **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás

CONTRATO No 202202810

OBJETO: CONTRATACIÓN PARA LA CONSOLIDACION Y EL POSICIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL EVENTO DENOMINADO: "XXII SIMPOSIO COLOMBIANO y III IBEROAMERICANO SOBRE INGENIERIA DE PAVIMENTOS ORGANIZADO POR LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

normas concordantes.

CLÁUSULA NOVENA. - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

NÚMERO	VALOR	FECHA
202200746	\$ 40.000.000,00	24/01/2022

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por la Profesional Especializado Código 222-Grado 07 adscrita al Despacho de la Gobernadora o quien desempeñe el cargo, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato siendo sus principales obligaciones las siguientes: **a)** Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. **b)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **c)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**. **d)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **e)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaria General. **f)** Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. **g)** Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** La Secretaría General del Departamento del Atlántico, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato, bastará con la comunicación al nuevo supervisor y al contratista en dicho sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. -MULTAS Y SANCIONES: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA** y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El contratista manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente contrato y el decreto 154 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos celebrados por Departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente contrato, el contratista conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PENA PECUNIARIA: Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este contrato y a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude al **CONTRATISTA**, con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva

CONTRATO No 202202810

OBJETO: CONTRATACIÓN PARA LA CONSOLIDACION Y EL POSICIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL EVENTO DENOMINADO: "XXII SIMPOSIO COLOMBIANO y III IBEROAMERICANO SOBRE INGENIERIA DE PAVIMENTOS ORGANIZADO POR LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, al decreto 1082 de 2015 y al decreto 154 de 2021 expedido por el Departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto 154 de 2021, puede ser descargado por el contratista en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento del CONTRATISTA, le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra del CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTIAS: EL CONTRATISTA otorgará a favor del DEPARTAMENTO, una garantía única de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, por un monto igual al 10% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. b) **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**, por un monto igual al 5% del valor de este, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si el contratista, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un contrato de fiducia mercantil en garantía, la cual será aprobada por el Departamento. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, es una persona independiente del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de **EL DEPARTAMENTO**. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **EL DEPARTAMENTO**. **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DEPARTAMENTO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características por ser considerada secreta. De igual manera ambas partes reconocen y aceptan que podrán tener acceso a información que puede tener ideas y conceptos originales, secretos comerciales y otros elementos que no son de dominio público y son

CONTRATO No 202202810

OBJETO: CONTRATACIÓN PARA LA CONSOLIDACION Y EL POSICIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL EVENTO DENOMINADO: "XXII SIMPOSIO COLOMBIANO y III IBEROAMERICANO SOBRE INGENIERIA DE PAVIMENTOS ORGANIZADO POR LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

considerados confidenciales, o de propiedad restringida, o que podrá ser comunicada entre las partes de forma oral, la cual se identificará como información confidencial en el momento en que se expone. En consecuencia, las partes se comprometen a: I) No revelar o circular la información contenida en esos documentos, ni a discutir dicha información con personas que hacen parte de las instituciones. II) No utilizar esa información con personas que no forman parte de las instituciones. III) Las partes tampoco podrán dar a terceros información de carácter técnico o administrativo confidencial que por efecto de la suscripción de este contrato conociere. Para tal efecto, se entiende por "terceros" toda persona natural o jurídica distinta de aquellas que laboren por alguna de las partes o que no tuvieran autorización para recibir información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual y los derechos patrimoniales sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedara en cabeza del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio, de conformidad con la normatividad vigente. En razón de lo anterior, todas las bases de datos, trabajos de investigación, desarrollos, interfaces, información y otros, creada o recopilada durante la ejecución del contrato son propiedad del **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, la cual debe ser consolidada y entregada al supervisor del contrato en medios magnéticos y no podrá el **CONTRATISTA** disponer de ella para ningún otro fin. Es decir, se deberá garantizar la confidencialidad de la información, la cual no podrá ser utilizada por el **CONTRATISTA**, para su propio beneficio o de terceros no integrantes o beneficiarios del contrato. **EL CONTRATISTA** transferirá o cederá al **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** de manera escrita la totalidad de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre el conjunto de productos de desarrollos, incluyendo las obras del intelecto y bases de datos, que sean objeto del presente contrato, de manera ilimitada en el tiempo e ilimitada en el territorio. En tal sentido éstas corresponderán exclusivamente **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** para actos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción, adaptación, edición o cualquier otro uso o transformación en calidad de titular del derecho. **DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO** como titular del derecho patrimonial tendrá el control absoluto sobre las formas de utilización y en consecuencia estará facultado para autorizar o prohibir cualquier explotación sobre los desarrollos que se realicen en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, esta última, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberá adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del presente contrato. Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de la Leyes 1581 de 2012 y 1266 de 2008, aplicables al tratamiento de la información personal y la protección de los datos personales, así como por las acciones que llagaren a imponerse por violación de la misma, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos. El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el indebido tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa

CONTRATO No 202202810

OBJETO: CONTRATACIÓN PARA LA CONSOLIDACION Y EL POSICIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL EVENTO DENOMINADO: "XXII SIMPOSIO COLOMBIANO y III IBEROAMERICANO SOBRE INGENIERIA DE PAVIMENTOS ORGANIZADO POR LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO.

CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO

IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1

para la terminación del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente Contrato se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad, el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD: El contratista se obliga a indemnizar a **EL DEPARTAMENTO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a **EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Etapa de arreglo directo. Las

CONTRATO No 202202810**OBJETO: CONTRATACIÓN PARA LA CONSOLIDACION Y EL POSICIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LA IMAGEN CORPORATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO EN EL EVENTO DENOMINADO: "XXII SIMPOSIO COLOMBIANO y III IBEROAMERICANO SOBRE INGENIERIA DE PAVIMENTOS ORGANIZADO POR LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO.****CONTRATISTA: SOCIEDAD DE INGENIEROS DEL ATLÁNTICO****IDENTIFICACIÓN: NIT. 890.106.464-1**

controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DEPARTAMENTO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de las facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. La jurisdicción competente será la Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- ANEXOS DEL CONTRATO: Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Oferta y/o Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, y en general en los demás lugares que según las condiciones del contrato sea permitido. El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla D.E.I.P.

Proyectó: Fernando Zabaleta/Abogado/Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez/Asesor Jurídico/Secretaría General